



Intercedo

Pongo en conocimiento de V. S. que en el día de ayer llegaron a este pueblo las cuatro Religiosas de la Cruz, encargadas del colegio, que se trata de instalar.

Fueron recibidas por el pueblo con muestras de simpatía, y el M. I. Ayuntamiento, presidido por el primer Teniente Alcalde, por ausencia del Sr. Alcalde primero, las acompañó a tomar posesión de la casa, dándoles la bienvenida y ofreciéndose para cuanto les pueda ocurrir.

Seguendo las ins-
trucciones que V. S.
me dió en la visita,
que tuve el honor de
hacerle, muy en breve
se dará principio al
oportuno expediente
mandado por la ley.

Tres de las Religiosas
son españolas y la otra
lleva muchos años en
España; así que, creo
no necesitarán para-
porte alguno del Con-
sejo de Francia.

Doy a V. S. las mas
expresivas gracias por
las facilidades que nos
ha dado y diligencias
que ha practicado en
bien de la citada fun-

2
dación

Dios, quite a' V. S.
m. a.

Valtierra 14 de enero de 1904

Lic. Crispin Molina

pro
3

M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia
de Navarra.

Reglamento por el que han de regirse las Hijas de la Cruz de Valtierra

Religiosas

- Artículo 1º La Asociación estará gobernada por una Superiora o Presidenta, siéndola en la actualidad Sor Luisa Felicidad de Maruri y Goya.
- Art. 2º Estando la Asociación formada por personas religiosas estas se dedicarán al servicio divino, conforme lo exigen los tres votos de pobreza, castidad y obediencia con que á él se han consagrado.
- Art. 3º Mientras la Asociación no posea local de su pertenencia ocupará en arrendamiento una casa que pertenece al Señor Obispo sita en la calle del Alto Horno.
- Art. 4º Las religiosas que forman la Asociación se dedicarán á la enseñanza dividiendo ésta en clases de lectura, escritura, hacer calceta, coser y bordar sencillamente en blanco.
- Art. 5º Para su subsistencia, cuentan las religiosas con los estipendios que por la enseñanza perciban y demás emolumentos que de ella les resulten.
- Art. 6º Durante el tiempo que la Asociación tenga vida social podrá admitir nuevas religiosas, ya en calidad de novicias, ya procedentes de Asociaciones similares.

Art. 1º Caso de que se disolviera la Asociación los fondos que existieran en depósito serian destinados a lo que dispusiera la autoridad eclesiastica competente.

Valtierra 18 de Octubre de 1904

La Presidenta

Luisa Felicidad de Maruri y Goya

Presentado en este Gobierno civil
en el dia de la fecha
Ranpluna 2 Octubre 1904
El Gobernador



[Signature]